



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Resolución Gerencial N° 118-2021-MDP/GM

Pichari, 03 de agosto del 2021

VISTO:

La OPINIÓN LEGAL N° 514-2021-MDP/ASESORIA LEGAL, INFORME N° 2256-2021-MDP/GI/WLB-G, INFORME N° 007-2021-MDP-GI/RLG-AC, INFORME N° 1098-2021-MDP/GM-OSLP/YALV-D, y demás documentos sobre Ampliación de Plazo N° 02, en noventa y ocho (98) folios;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con el artículo 197 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sobre causales de ampliación de plazo señala que: *“El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación: a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista. b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado. c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios”*, a su vez establece el procedimiento de ampliación de plazo en el artículo 198 numeral 198.1 señalando que: *“Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente”* y el numeral 198.2 señala que: *“El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe”*; (el subrayado es agregado)

Que, mediante CARTA N° 104-2021-ACG-SAC-GC/GG, de fecha 08 de julio del 2021, la empresa AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., encargado de la Ejecución de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD PICHARI, DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCIÓN - CUSCO”, mediante su Representante Legal Ing. Delia Huamán Cuba, presenta al CONSORCIO SUPERVISOR





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



IMPERIAL la solicitud de ampliación de plazo N° 02 declarando como un evento no atribuible al contratista por *ausencia del residente de obra*, lo cual ha perjudicado el normal desarrollo de la ejecución de las actividades planificadas, resultando un atraso dentro del calendario de avance de obra dentro de la ruta crítica;

Que, mediante CARTA N° 078-2021-CSIMPERIAL/ELHH-RC de fecha 12 de julio del 2021 con Reg. N° 7206 – MDP, la empresa CONSORCIO SUPERVISOR IMPERIAL, encargado de la Supervisión de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD PICHARI, DISTRITO DE PICHARI – LA CONVENCION - CUSCO”, mediante su Representante Común, Abog. Ellie Huamani Huamani, remite a la Municipalidad Distrital de Pichari el informe de evaluación de planteamiento de ampliación de plazo N° 02 presentado por el contratista ejecutor, mediante el cual habiendo evaluado el expediente administrativo declara improcedente dicha solicitud de ampliación de plazo, así mismo adjunta el INFORME N° 062-2021-CSI/EOSB-S, realizado por el supervisor de obra, Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón, el mismo que declara improcedente la solicitud de ampliación de plazo, argumentando que “carece de sustento técnico conforme establece la normativa vigente así como se deja constancia que el contratista no cuenta en obra los insumos y/o materiales de acuerdo al cronograma de adquisición de materiales lo cual es responsabilidad neta de la empresa y la ausencia del residente por motivo de salud no amerita como causal de su petición de ampliación de plazo N° 02 para la ejecución de obra en mención;



Que, mediante Informe N° 1098-2021-MDP/GM-OSLP/YALV-D de fecha 13 de julio del 2021, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Yvan A. Laura Vargas, concluye declarar improcedente la solicitud de ampliación de plazo de ejecución N° 02 del PIP con CUI N° 2336216, por falta de sustento técnico e incumplimiento a lo estipulado en el numeral 198.1 del artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, mediante INFORME N° 007-2021-MDP-GI/RLG-AC de fecha 22 de julio del 2021, el Administrador de Contrato Ing. Raúl Leandro Gómez, remite Opinión ante el Gerente de Infraestructura sobre la ampliación de plazo N° 02, mediante el cual no recomienda su aprobación a falta de sustento técnico conforme lo establece el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones;



Que, mediante INFORME N° 2256-2021-MDP/GI/WLB-G de fecha 23 de julio del 2021, el Gerente de Infraestructura Ing. Wilber Lapa Berrocal, remite ante la Gerencia Municipal el expediente administrativo de ampliación de plazo N° 02 del PIP con CUI N° 2336216, concluye determinando la improcedencia de la ampliación de plazo n° 02, peticionada por el contratista ejecutor del proyecto: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD PICHARI, DISTRITO DE PICHARI LA CONVENCION – CUSCO”, CUI N° 2336216, por las siguientes razones: a) se indica que el informe del residente de obra, no existe anotación alguna sobre el inicio de la causal; b) según tal asiento de obra N° 519 del residente de obra con fecha 24/06/2021, no se cuenta con la anotación del cuaderno de obra en relación al final de la causal, tal y como lo indica el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, solamente se indican los antecedentes suscitados durante la suspensión de plazo N° 02; d) De la misma manera en cuanto a la afectación de la ruta crítica según el artículo 197, en el informe del contratista no se adjuntó la programación gantt en la que se demuestra la afectación de la ruta crítica;



Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 514-2021-MDP/ASESORIA LEGAL de fecha 02 de agosto del 2021, el Asesor Legal Abog. Erik Baier Prado, remite al Gerente Municipal sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 02 de la Obra: “MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD PICHARI, DISTRITO DE PICHARI LA CONVENCION – CUSCO”, CUI N° 2336216, mediante el cual Opina se declare





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCIÓN – CUSCO
Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"



IMPROCEDENTE vía acto resolutivo;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con Resolución de Alcaldía N° 265-2021-A-MDP/LC, la designación con Resolución de Alcaldía N° 001-2021-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N° 02 del Proyecto: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD PICHARI, DISTRITO DE PICHARI LA CONVENCIÓN – CUSCO", CUI N° 2336216, presentado por la Empresa AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C conforme se detalla en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Oficina de Administración y Finanzas, adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas legales vigentes.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, el presente acto resolutivo al contratista AHREN CONTRATISTAS GENERALES S.A.C., Supervisión CONSORCIO SUPERVISOR IMPERIAL, y a las Unidades Estructuradas de la Municipalidad Distrital de Pichari, para su conocimiento y fines pertinentes conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
JUSTO CHÁVEZ GUILLÉN
GERENTE MUNICIPAL

